CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. CPS20260401-001

ENTIDAD	**E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
FECHA	**1 DE ABRIL DE 2026**
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	**DIANA JULIETH PEÑA PULIDO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**JHOJAN ANDRES PEDREROS CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN	**CC. 1.002.526.921 DE CHIQUINQUIRÁ**
DIRECCIÓN	**CALLE 17 D No. 15-12 CHQIUIQUIRÁ**
TELÉFONO/ CELULAR	**3203666841**
EMAIL	**jhojanpedreros01@gmail.com**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
VALOR DEL CONTRATO	**SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($7.800.000.00).**
PLAZO	**DEL 1 DE ABRIL DE 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial de I Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada LA E.S.E. por una parte, y por la otra **JHOJAN ANDRES PEDREROS CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.002.526.921 DE CHIQUINQUIRÁ**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que, el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad,

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo. **4)** La E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad y enfoque en promoción y prevención, requiere fortalecer sus canales de comunicación con la comunidad, mediante el uso estratégico de redes sociales y medios digitales. **5)** Que, en la actualidad, la entidad no cuenta con personal especializado para la administración técnica, continua y estratégica de sus redes sociales institucionales, lo cual limita la adecuada difusión de información relevante, campañas de salud pública, programas de promoción y prevención, jornadas de atención, y demás actividades propias del sector salud. **6)** Que, el uso de redes sociales se ha consolidado como un medio fundamental para la interacción con los usuarios, la educación en salud, la generación de confianza institucional y la promoción de servicios, especialmente en contextos donde el acceso a la información oportuna impacta directamente en la calidad de vida de la población. **7)** Que, para el cumplimiento de su objeto social, **LA E.S.E.** ha venido contratando personal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios que apoyen el desarrollo de sus procesos tanto asistenciales como de gestión. **8)** Que, el CONTRATISTA presento propuesta del servicio requerido para ser revisada y evaluada, la cual después de su análisis respectivo, verificando la experiencia, se encuentra viable, ajustada y cumple con lo requerido por la E.S.E., razón por la cual la gerente ordeno la contratación con **JHOJAN ANDRES PEDREROS CASTILLO**. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 2. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio material e instrumental y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en todo caso. 3. Devolver a la terminación del presente contrato todos y cada uno de los implementos referidos en el numeral anterior, de ser caso. 4. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello sobre la ejecución y estado del contrato. 5. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato. 7. Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 8. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor. 10. No podrá subcontratar o ceder el presente contratos sin autorización expresa y escrita por parte del Hospital, so pena de terminación automática del contrato. 11. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato de suministro; si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informar con una antelación mínima de ocho días a quien ejerce el control de ejecución de la misma, para que se surta la suspensión. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1**. Crear el contenido digital institucional de acuerdo a las solicitudes realizadas por la E.S.E. **2.** Administrar las redes sociales de la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista. **3.** Responder mensajes conforme a los lineamientos establecidos por la institución. **4.** Presentar informe de métricas. **5.** No divulgar información sensible. **6.**

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

Abstenerse de publicar contenido como promociones de servicios no habilitados por la E.S.E. **7.** Garantizar que toda información en salud sea clara, veraz y basada en evidencia. **8.** Guardar estricta reserva sobre: Información interna de la E.S.E. **9.** Presentar Estrategias de comunicación. **10.** Elaborar contenido alineado con: Principios éticos médicos, Normas de publicidad en salud. **11.** Respetar la identidad corporativa de la E.S.E., por tanto, no podrá modificar logos, nombres o marcas sin autorización. **12.** No publicar contenido que afecte la reputación de la institución. **13.** Mantener permanentemente informada a la gerencia acerca del estado de las redes sociales y de cualquier novedad que se presente en el desarrollo de sus actividades. **14.** Apoyo en campañas institucionales. **15.** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato y acorde con el objeto del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar los honorarios en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. 2. Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. 3. Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 7.800.000.00),** los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar. **FORMA DE PAGO:** El contrato será cancelado en mensualidades vencidas por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.300.000.00),** previa presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro, con los soportes exigidos por la E.S.E.. En todo caso los pagos a que se obliga LA ESE, están sujetos a las disponibilidades de Caja. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la E.S.E aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008.02 denominado Publicidad, de la Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000090 de MARZO 27 DE 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **1 DE ABRIL de 2026 y hasta el 30 de SEPTIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la E.S.E., serán ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Las garantías no serán obligatorias en los Contratos bajo la modalidad de la Contratación Directa; por no pactarse pagos anticipados que pudieran causar un detrimento patrimonial a la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista Boyacá, sino el pago del valor de los servicios de Apoyo a la Gestión previa aprobación por LA ENTIDAD CONTRATANTE y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago y su valor, el pacto expreso de cláusula penal y multas a favor de la entidad contratante, la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la E.S.E. podrá

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO**: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%) del** valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista**. 2)** Certificado de disponibilidad **3)** Cédula de ciudadanía **4)**. Certificado de registro presupuestal, **5)** Hoja de vida del contratista. **6)** RUT. **7)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para el presente contrato se designa como supervisora a la **COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, al primer (1) día del mes abril de dos mil veintiséis (2026).

JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

JHOJAN ANDRES PEDREROS CASTILLO
C.C. N°**1.002.526.921 DE CHIQUINQUIRÁ**
Contratista

Elaboró: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente